



Prensa e Información

Tribunal General de la Unión Europea
COMUNICADO DE PRENSA n.º 168/18

Luxemburgo, 8 de noviembre de 2018

Sentencia en el asunto T-544/13 RENV
Dyson Ltd / Comisión

El Tribunal General anula el Reglamento sobre el etiquetado energético de las aspiradoras

En efecto, las mediciones de eficiencia energética de las aspiradoras efectuadas con un colector vacío no reflejan unas condiciones que reproduzcan en la medida de lo posible las circunstancias de uso real

Desde el 1 de septiembre de 2014, todas las aspiradoras vendidas en la Unión Europea tienen que llevar una etiqueta energética, cuyas modalidades se precisan en un Reglamento¹ de la Comisión que complementa la Directiva sobre el etiquetado energético.² Entre otros extremos, la finalidad del etiquetado es informar a los consumidores acerca del grado de eficiencia energética y del poder de limpieza de la aspiradora. El Reglamento no contempla la realización de mediciones con aspiradoras cuyo colector de polvo está lleno.

La sociedad Dyson Ltd comercializa aspiradoras que funcionan sin bolsa para el polvo. Dyson sostiene que el Reglamento inducirá a los consumidores a error en lo que se refiere a la eficiencia energética de las aspiradoras, pues el rendimiento no se medirá «durante su utilización» sino únicamente con un colector vacío. Según Dyson, la Comisión, por tanto, no se ajustó, al adoptar el Reglamento, a un elemento esencial de la Directiva que exige que el método de cálculo del rendimiento energético de las aspiradoras refleje unas circunstancias de uso normal.

Dyson solicitó al Tribunal General que anulara el Reglamento. Mediante sentencia de 11 de noviembre de 2015, el Tribunal General desestimó el recurso.³ Dyson interpuso recurso de casación, que fue estimado por el Tribunal de Justicia mediante sentencia de 11 de mayo de 2017.⁴ El Tribunal de Justicia declaró que el Tribunal General había recalificado uno de los argumentos de Dyson al considerar que este criticaba el ejercicio de la competencia de la Comisión para adoptar el Reglamento controvertido. Según el Tribunal de Justicia, era incuestionable que lo que Dyson reprochaba a la Comisión era su incompetencia para adoptar dicho Reglamento. En efecto, según Dyson, se trataba de un incumplimiento de un elemento esencial de la Directiva y no de un error manifiesto de la Comisión. En consecuencia, el Tribunal de Justicia devolvió el asunto al Tribunal General para que se pronunciara sobre tal argumentación de Dyson.

En su sentencia de hoy, el Tribunal General acoge la argumentación de Dyson y anula el Reglamento sobre el etiquetado energético de las aspiradoras.

El Tribunal General señala que el Tribunal de Justicia, en su sentencia, consideró que la información al consumidor sobre el rendimiento energético de los aparatos mientras están siendo

¹ Reglamento Delegado (UE) n.º 665/2013 de la Comisión, de 3 de mayo de 2013, que complementa la Directiva 2010/30/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que atañe al etiquetado energético de las aspiradoras (DO 2013, L 192, p. 1).

² Directiva 2010/30/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de mayo de 2010, relativa a la indicación del consumo de energía y otros recursos por parte de los productos relacionados con la energía, mediante el etiquetado y una información normalizada (DO 2010, L 153, p. 1).

³ Sentencia del Tribunal General de 11 de noviembre de 2015, *Dyson/Comisión* (T-544/13), véase también el CP n.º 133/15.

⁴ Sentencia del Tribunal de Justicia de 11 de mayo de 2017, *Dyson/Comisión* (C-44/16 P).

utilizados constituye un objetivo esencial de la Directiva y refleja una decisión política del legislador de la Unión Europea.

De otra parte, el Tribunal General resalta, como ya hizo el Tribunal de Justicia, que la Directiva tiene por objeto armonizar las medidas nacionales relativas a la información al usuario final sobre el consumo de energía «durante su utilización», a fin de que puedan escoger productos «más eficientes».

Por lo tanto, la Comisión tenía la obligación, con el fin de no incumplir un elemento esencial de la Directiva, de establecer un método de cálculo que permitiera medir el rendimiento energético de las aspiradoras en unas condiciones que reprodujeran en la medida de lo posible las circunstancias de uso real. Ello implica que el colector de la aspiradora debe llenarse hasta un determinado nivel, teniendo en cuenta las exigencias relativas a la validez científica de los resultados obtenidos y la exactitud de la información proporcionada a los consumidores.

Dado que el método establecido por la Comisión para el cálculo del rendimiento energético de las aspiradoras se basa en un colector vacío, el Tribunal General concluye que tal método no es conforme con los elementos esenciales de la Directiva.

Por consiguiente, el Tribunal General considera que la Comisión incumplió un elemento esencial de la Directiva y anula el Reglamento, habida cuenta de que el método de cálculo del rendimiento energético no es un elemento que pueda separarse del resto del acto.

NOTA: Contra las resoluciones del Tribunal General puede interponerse recurso de casación ante el Tribunal de Justicia, limitado a las cuestiones de Derecho, en un plazo de dos meses a partir de la notificación de la resolución.

NOTA: El recurso de anulación sirve para solicitar la anulación de los actos de las instituciones de la Unión contrarios al Derecho de la Unión. Bajo ciertos requisitos, los Estados miembros, las instituciones europeas y los particulares pueden interponer recurso de anulación ante el Tribunal de Justicia o ante el Tribunal General. Si el recurso se declara fundado, el acto queda anulado y la institución de que se trate debe colmar el eventual vacío jurídico creado por la anulación de dicho acto.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal General.

El [texto íntegro](#) de la sentencia se publica en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento

Contactos con la prensa: Cristina López Roca ☎ (+352) 4303 3667

Las imágenes del pronunciamiento de la sentencia se encuentran disponibles en

«[Europe by Satellite](#)» ☎ (+32) 2 2964106